

Circular VM Legal No. 22

Proyecto de Ley de Inversión Social



Radicó ayer el gobierno ante el Congreso de la República el proyecto de ley denominado “inversión Social”, o “Reforma tributaria 2.0.” Con esta reforma el gobierno espera recaudar un poco más de 15 billones, necesarios para contrarrestar el efectos económicos y sociales derivados del Covid-19.

Recordemos que el proyecto antecesor, que fue retirado por el presidente, pretendía un recaudo de 25 billones.

En este proyecto el gobierno se enfoca entre cuatro grandes temas:



Producto de una iniciativa del sector privado, mostrando su solidaridad frente a la situación actual, el gobierno nacional propone:

- Establecer en un **35% la tarifa general de renta**. Con ello se

desmonta de forma definitiva (o por lo menos hasta una próxima reforma) la reducción de la tarifa general de renta que estaba previsto se situaría en el 30% a partir del año 2022. Recuerden que además de la tarifa general de renta a que están sometidas las empresas, cuando se distribuyan los dividendos, con cargo a las utilidades que pagaron la tarifa general de renta, se causa además el impuesto al dividendo a una tarifa del 10%. (No tuvo ninguna modificación en el proyecto presentado esta tarifa). Es decir, la tasa nominal combinada sociedad – socio se ubicaría en el 41.5%.

Mantiene las tarifas “especiales” de renta:

- 9% para rentas exentas hoteleras y ecoturismo, parques temáticos, VIS.
- 20% para zonas francas;
- 27% para megainversiones

- b. Fijar una **sobretasa de tres puntos adicionales (es decir, 38%) sobre la tarifa general del impuesto sobre la renta para las instituciones financieras**, vigente para los años 2022 a 2025.
- c. **Desmontar el descuento del ICA** al 100% que estaba previsto empezaría a regir en el año 2022, situándose en un descuento del 50%

El mismo texto de reforma faculta al gobierno para que transcurridos cinco (5) años desde la entrada de vigencia de estas modificaciones, evalúe los resultados y determine la conveniencia de continuar con estas medidas.

- d. **Reducción de la tarifa de retención** a título del impuesto sobre la renta de 5% a 0% sobre las utilidades obtenidas por las inversiones de capital del exterior de portafolio sobre valores de renta fija pública y privada. Con esta propuesta el gobierno busca mejorar la competitividad del país para atraer inversión extranjera y proporcionando al estado recurso de crédito necesarios para conjurar la crisis presupuestal.
- e. Se **extiende hasta 31 de diciembre de 2022** la exención transitoria de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos y la exención transitoria del IVA para servicios de hotelería y turismo.

I. IMPUESTOS A LAS EMPRESAS

II. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN

- a. Faculta a la DIAN para **facturar el impuesto de renta** con base en la información de la factura electrónica y exógena tributaria. Esta determinación se hará mediante factura, que prestará mérito ejecutivo, y se notificará mediante inserción en la página web de la DIAN. El contribuyente tendrá la opción de presentar la declaración dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la factura para que esta última no surta ningún efecto.
- b. Faculta a la DIAN para **inscribir de oficio en el RUT** a cualquier persona que sea sujeto de obligaciones con la DIAN.
- c. Unificación de la **definición de Beneficiario Final**.

Será(n) beneficiario(s) final(es) de una persona jurídica quien(es), conjunta o individualmente:	Será(n) beneficiario(s) final(es) de vehículos de administración (fiducias, contratos de colaboración, etc.) quien(es) tenga(n) una de las siguientes calidades o equivalente:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en 5% o más de los activos o utilidades de la misma; y 2. Ejercer control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los anteriores; o 3. Cuando no se cumplan las anteriores condiciones, el representante legal; salvo que exista alguien con una mayor autoridad en relación a la gestión de la empresa. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fiduciante, fideicomitente, constituyente; 2. Fiduciario; 3. Comité fiduciario, comité financiero; 4. Fideicomisario, beneficiario o beneficiario condicionado; y 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.
<p>Si una persona jurídica tiene alguna calidad enumerada, se le aplicarán las reglas de las sociedades para identificar el beneficiario final, quienes tendrán su propio subregistro dentro del RUT (RUB). Esta nueva definición será reglamentada por la DIAN.</p>	

- d. Creación del Registro Único de Beneficiarios Finales y el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica.

- e. Georreferenciación y valor real en la venta de inmuebles: con esto el gobierno busca eliminar la práctica de subvaloración en la venta de inmuebles, responsabilizando a los notarios de evaluar en cada caso la operación y advertir al contribuyente y a la DIAN de cualquier desviación mayor al 15% del valor comercial con base en el sistema de georreferenciación.
- f. La DIAN definirá los sujetos que deberán suministrar información para efectos de cumplir con los compromisos internacionales en materia de intercambio automático de información. Si los titulares de las cuentas no reportan la información al obligado a entregar a la DIAN, la ley dispone que será causal de no apertura de la cuenta o de cierre de la misma.
- g. Modificaciones al sistema de facturación electrónica: siendo la facturación electrónica una fuente fundamental de la información que contribuye al ejercicio del control y lucha contra la evasión, se introducen nuevamente modificaciones:
 - i. Se incluyen dentro del sistema de facturación electrónica ya no sólo la factura y los documentos equivalentes, sino todos los documentos electrónicos que sean determinados por la DIAN.
 - ii. Se establecen las siguientes sanciones en relación con los documentos del sistema de facturación electrónica:

La no transmisión	La expedición sin los requisitos	La no expedición
Sanción por envío de información (art. 651)	Sanción por facturar sin requisitos (Art. 652)	Sanción por no facturar (Art. 652-1)

- iii. Se impone la obligación para el adquirente, cuando la operación le otorgue un plazo para el pago, de confirmar el recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido el emisor. Sólo en el momento en que se remita la confirmación dicha factura constituye soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.
- iv. Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema P.O.S. no otorgan derecho a impuestos descontables en IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta. Sólo se permitirá la expedición de tiquetes de máquina registradora con sistema P.O.S. cuando el bien o servicio no supere cinco (5) UVT por cada documento equivalente P.O.S. que se expida, sin incluir el importe de ningún impuesto.
- v. Las facturas electrónicas que sean consideradas como título valor, que circulen en el territorio nacional, se deberán registrar en la plataforma de factura electrónica de la DIAN (RADIAN). La transferencia de los derechos consignados en la factura sólo tendrá efecto hasta que se realice el registro de la operación en el RADIAN por parte del enajenante, cedente o endosatario

- h. **Impuesto de normalización tributaria.** Nuevamente le apuesta el gobierno a la que los contribuyentes declaren y formalicen activos omitidos y/o pasivos inexistentes. Sus principales características son:
- i. Se crea para el año 2022 con causación por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes el 1 de enero de 2022.
 - ii. Se debe declarar y pagar hasta el 28 de febrero de 2022.
 - iii. Base gravable de los activos: costo fiscal histórico de los activos omitidos o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico (mínimo el costo fiscal de los activos omitidos).
 - iv. Base gravable de los pasivos: el valor fiscal de dichos pasivos o el valor reportado en la última declaración de renta.
 - v. Tarifa del 17 %, pudiendo reducirse al 50% siempre que se tome como base gravable el valor de mercado de los activos y antes del 31 de diciembre de 2022 se repatrian los recursos, por un término no inferior a dos años.
 - vi. No es deducible del Impuesto sobre la Renta.
 - vii. Permanece en este impuesto la posibilidad de elegir el saneamiento sobre costos fiscales a quien lo requiera.

Se sujetará a un anticipo del 50% que se pagará en el año 2021 y que será calculado sobre la base gravable estimada de los activos omitidos y/o pasivos inexistentes del contribuyente al momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

III. EXTENSIÓN DE LAS AYUDAS SOCIALES

- a. Programa de ingreso solidario se mantendrá vigente hasta diciembre de 2022.
- b. Ampliación de la vigencia temporal del programa de apoyo al empleo formal – PAEF- desde julio de 2021 hasta diciembre de 2021, focalizado en micro y pequeñas empresas. Adicionalmente se le otorga al Gobierno Nacional la posibilidad de extender el PAEF más allá de diciembre de 2021 en consideración a los indicadores económicos, porcentaje de desempleo y disponibilidad presupuestal.
- c. Estímulos a la educación superior.
- d. Apoyo a los sistemas de transporte masivo
- e. Extensión de medidas para apoyar la situación financiera de los gobiernos territoriales

IV. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN

Se propone establecer una exención en el IVA hasta de tres (3) días al año de algunos bienes: vestuario y complementos, electrodomésticos, elementos deportivos, juguetes, útiles escolares y bienes e insumos para el sector agropecuario.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.